

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

0 1 1

07 FFR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

፟፠

Que en el marco del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora **MARÍA TRÁNSITO MARTÍNEZ**, por hechos ocurridos en jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución No. 145 del 17 de diciembre de 2013, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 014 del 10 de febrero de 2009, proferida por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que ostenta Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el proceso adelantado contra la señora MARÍA TRANSITO MARTÍNEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental, en lo referente a la reglamentación de actividades en el <u>Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo</u>.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora MARÍA TRANSITO MARTÍNEZ, en los términos previstos en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición señalado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- COMISIONAR al Administrador del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para adelantar la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR a la señora MARÍA TRANSITO MARTÍNEZ, que para realizar cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, deberá solicitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 17 DE **DICIEMBRE DE 2013"**

julio de 2009, o demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar al Administrador del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, llevar a cabo las funciones de control y vigilancia en el área para advertir posibles conductas que generen deterioro ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a enviar el expediente contentivo de las diligencias relativas al proceso sancionatorio ambiental, a la Dirección Territorial Caribe.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante el suscrito el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y su régimen de transición y vigencia." (negritas y subrayas insertadas)

Que mediante oficio radicado No. 2014-460-000527-2 de 23 de enero de 2014, la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos solicitó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la aclaración de la Resolución antes citada. teniendo en cuenta que en el Artículo Segundo se cometió un error al "DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que ostenta Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el proceso adelantado contra la señora MARÍA TRANSITO MARTÍNEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental, en lo referente a la reglamentación de actividades en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.", teniendo en cuenta que las presuntas acciones se realizaron en un área del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), establece en su Artículo 3° que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los de economía, celeridad, <u>eficacia</u>, imparcialidad, publicidad contradicción...". (Negritas y subrayas insertadas)

Que precisamente en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que a la luz de lo anterior, y vista la Resolución No. 145 del 17 de diciembre de 2013 expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, este Despacho observa un error formal contenido en el Artículo segundo del citado acto administrativo, el cual resuelve declarar la caducidad del proceso sancionatorio adelantado contra la señora MARÍA TRANSITO MARTÍNEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental, en lo referente a la reglamentación de actividades en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que lo anterior, por cuanto las presuntas conductas constitutivas de infracción investigadas en el marco del proceso sancionatorio, se habrían realizado en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013"

Que el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 267 establece que "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Que así previendo la ocurrencia de errores puramente formales en los actos administrativos, el artículo 310 del Código de Procedimiento civil, dispuso:

"ARTÍCULO 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros. <u>Toda providencia en que se haya incurrido en error</u> puramente aritmético, <u>es corregible por el juez que la dictó</u>, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.". (Negritas y subrayas insertadas)

Que en este caso, procede la aclaración del Artículo Segundo de la Resolución No. 145 del 17 de diciembre de 2013, a petición del Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, en el sentido de señalar en dicha disposición que la investigación adelantada en contra de la señora MARÍA TRANSITO MARTÍNEZ, versaba sobre la presunta vulneración a la reglamentación del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, y no del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que la citada aclaración procede de acuerdo a lo señalado en el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil en tratándose de un error de digitación que en ningún momento da lugar a cambios en el sentido materia de la decisión, la cual permanece incólume.

III. COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una Unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la Ley 1333 de 2009 señala al Estado como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual se ejerce a través, entre otras autoridades, de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 2 numeral 13, del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, en concordancia con el artículo 13 numeral 12 del Decreto Reglamentario 622 de 1977, a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 numeral 10 del Decreto 3572 de 2011, establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, el ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 145 DEL 17 DE **DICIEMBRE DE 2013"**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el Artículo Segundo de la Resolución No. 145 del 17 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual para todos los efectos quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que ostenta Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el proceso adelantado contra la señora MARÍA TRANSITO MARTÍNEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental, en lo referente a la reglamentación de actividades en el <u>Santuario de Fauna y Flora Los</u> Flamencos."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA TRÁNSITO MARTÍNEZ, en los términos previstos en el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición señalado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Jefe de Area Protegida Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para el ejercicio de sus competencias.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

Dado en Bogotá D.C, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: SANC 065-07.

Proyectó: Carla J. Zamora – Abogado SGM-GTEA Revisó: Tania Torres - Asesora SGM-GTEA Vo.Bo.: Guillermo Santos – Coordinador SGM-GTEAC